--- Trelew, de mayo de 2014.- ----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- Que por la sentencia definitiva de fs. 252/258vta. se resolvió revocar la sentencia apelada en todas sus partes, acogió la pretensión indemnizatoria del demandante en la forma que allí se precisó, y se impusieron las costas de ambas instancias al accionante.- ----------

--- Sin embargo, por las consideraciones del caso formuladas por ambos magistrados se concluyó que corresponde imponer las costas de ambas instancias al accionado y a la citada en garantía (fs. 255 y 257vta., respectivamente). Ello, no obstante, no quedó materialmente así consignado en el resuelvo y justifica la presente aclaratoria (conf. Quadri, "Los recursos ordinarios en el proceso civil...", Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2013, p. 127). ----------

--- Por ello corresponde, en función del art. 168, inc. 2º, del C.P.C.C., aclarar la sentencia de fs. 252/258vta. en el sentido indicado respecto de la imposición de costas. De modo que la decisión queda integrada con el siguiente resolutorio: "Imponer las costas de ambas instancias al accionado y a la citada en garantía".----------

---- Todo lo que así se resuelve, debiéndose dejar nota marginal de esta decisión en la sentencia de fs. 252/258vta. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (arts. 7º y 8º ley V nº 17). --------

--- Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase. ----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2014 – SIC.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO